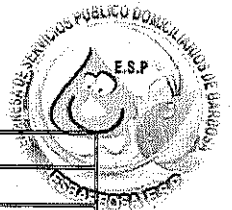


Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa
ESBARBOSA E. S. P.

NIT. 804.003.025-4



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	Nit.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

Barbosa Santander, 30 DE ENERO DEL 2026

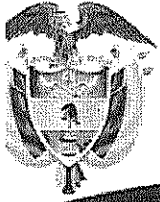
Doctor(a)
DARIAN ALEJANDRA JAIMES RANGEL
JEFE DE TALENTO HUMANO
ESBARBOSA
E.S.D.

- **Referencia: Solicitud Certificación de Insuficiencia o inexistencia de personal o Bienes de la entidad que realice las funciones solicitadas.**

De manera atenta, me permito solicitar se sirva certificar si dentro de la planta de personal cuenta con una persona idónea que se encargue de desarrollar el objeto contractual y las obligaciones que se exponen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Suministro de Papel Químico, para la emisión en campo de la facturación por medio de la impresión en sitio.

Tipo de necesidad: (Marque con una X)	Insuficiencia de Personal/bienes	Inexistencia de Personal/bienes	X
En caso de marcar Insuficiencia de personal indique porque se debe contratar otra persona:			
Necesidad contractual:	<p>La Empresa Municipal de servicios públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P, es una entidad que se rige por la ley 142 de 1994, que en su Artículo 32 dispone que las empresas de servicios públicos están sometidas al Régimen de derecho privado, salvo en los casos en que la Constitución y la ley dispongan expresamente lo contrario. En tal virtud los actos de las empresas de servicios públicos, así como la administración y ejercicio de derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en la ley 142 se regirán exclusivamente por reglas de Derecho Privado. En tal sentido la Honorable Corte Constitucional lo estableció, en la sentencia C-066 de 1997 que, si bien la prestación de los servicios públicos se encuentra bajo la vigilancia del Estado, donde precisamente el legislador incluyó el aspecto contractual, bajo la ley que organizó la prestación de los servicios públicos, teniendo la competencia constitucional para hacerlo, y por estar en consonancia con el ordenamiento superior.</p> <p>Los artículos 30, 31, 32 y 35 de la ley 142 de 1994, establece un régimen de derecho privado para regular lo relativo al tema mencionado, no toca las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos, sino lo respectivo a los actos y contratos de las empresas prestadoras de los servicios públicos.</p> <p>De esta manera las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que la Empresa se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, información, acceso, participación y legalidad, libre competencia etc., establecidos en el título preliminar de la ley 142 de 1994, el cual es concordante con el Art. 13 de la Constitución Política.</p>		



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa
ESBARBOSA E. S. P.**

NIT. 804.003.025-4



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	Nit.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

Justificación de la necesidad:

De esta manera en la Empresa de servicios públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P. se cuenta con la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**, siendo necesaria la contratación del suministro de papel químico, para realizar el cobro formal a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado afiliados a la ESBARBOSA E.S.P. para la vigencia 2025, teniendo en cuenta que la impresión se está realizando en campo en el momento de la toma de las lecturas, por tanto, el adquirir este tipo de papel para las impresoras de la ESBARBOSA E.S.P., manejados por los técnicos operativos área de lectores, son indispensables para optimizar el servicio que presta a los suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de ESBARBOSA E.S.P., en donde se desglosa los ítems relacionados con los cobros de cargos fijos, consumos, matrículas, independizaciones, legalización de disponibilidades, cortes, reconexión, además de las suspensiones del servicio, reconexión y todo emolumento relacionado con el servicio de acueducto de agua potable y alcantarillado residual doméstica, por otra parte la entidad no cuenta con la infraestructura para producir, ni suministrar dichos elementos solicitados.

Por último, la ESBARBOSA E.S.P., requiere realizar contrato de suministro de **RECIBOS PARA SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**, de la empresa de servicios públicos y realizar de manera efectiva la prestación de los servicios de ESBARBOSA E.S.P.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CONCEPTO 122 DE 2023 menciona que Los conceptos incluidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en las facturas deben corresponder a los establecidos y autorizados en las metodologías tarifarias fijadas por las comisiones de regulación. Con base en lo señalado en el régimen tarifario definido en la Ley 142 de 1994, se debe tener presente que la tarifa es el precio que cobra el prestador al usuario, a cambio de la prestación del servicio público. Bajo este entendido, vale la pena traer a colación el contenido del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que determina que los elementos que conforman las fórmulas tarifarias son: (i) cargo por consumo, (ii) cargo fijo, y (iii) cargo por aportes de conexión. Veamos: "Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: 90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio; 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia. 90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA

Nit.	804003025-4
Año	2026
Página	1

de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales (...)"

Ahora, es de indicar que conforme con lo señalado en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos domiciliarios "Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicios públicos".

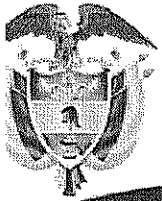
En cuanto a los requisitos que deben tener las facturas de servicios públicos, el artículo 148 ibidem, se refirió en los siguientes términos: "Artículo 148. Requisitos de las facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado.

Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento: El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario." (subraya fuera de texto) Conforme lo anterior, son los prestadores quienes deben definir -en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos- los requisitos formales de las facturas, pero en todo caso, tendrán que contener la información suficiente para que el suscriptor y/o usuario tenga conocimiento de: i) la forma en la que se determinaron y valoraron los consumos, ii) la comparación de esos consumos y del precio con los de períodos anteriores, iii) y del plazo y modo en que debe efectuarse el pago.

De igual manera, los prestadores solo podrán cobrar en la factura los conceptos relacionados con la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios, sin que sea posible el cobro de bienes y servicios que no tengan relación con el suministro, prestación o ejecución del contrato, como tampoco es posible afectar la estructura tarifaria establecida para cada servicio público domiciliario. Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 828 de 2007 el cual consagra: "Artículo 1: Modificase el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así: Artículo 8. De los cobros no autorizados.

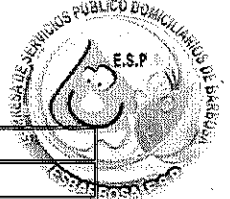
Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la Ley 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito. En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario. Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.

Así las cosas, los prestadores no podrán incluir en la factura cobros distintos a los originados por la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, tales como, por ejemplo, el cobro por compra de



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa
ESBARBOSA E. S. P.**

NIT. 804.003.025-4



SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	Nit.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

	<p>electrodomésticos, seguros u otros conceptos comerciales. En el evento en el que el prestador incluya en la factura este tipo de cobros, se debe tener presente, al tenor de la norma transcrita, lo siguiente: (i) La inclusión de estos cobros deberá estar autorizada de manera expresa por el suscriptor o usuario. (ii) Las obligaciones originadas por conceptos diferentes a la prestación del servicio o ejecución del contrato de condiciones uniformes deberán totalizarse por separado en la factura del servicio público domiciliario respectivo, a fin de que el usuario o suscriptor pueda realizar el pago del servicio público domiciliario de manera independiente al pago de los otros conceptos, para lo cual, deberá dirigirse a las oficinas del prestador el cual facilite la factura requerida para pago del consumo del servicio. (iii) El usuario y/o suscriptor podrá pagar únicamente el valor del servicio público domiciliario respectivo, sin que la falta de pago de otros conceptos pueda generar suspensión de dicho servicio por parte del prestador.</p>															
Objeto contractual:	SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.															
Obligaciones del Contratista	<p>ALCANCE DEL OBJETO: a) Realizar la Entrega de 1010 rollos de papel químico – termino y 25 talonarios impresos papel químico. b) Realizar el papel químico con la especificación de Rollo Térmico 104MMX25MTS de 74GR. c) Entregar los ejemplares correspondientes a las órdenes de pedido realizados por ESBARBOSA E.S.P. a través del supervisor del contrato quien validará la respectiva solicitud del pedido. d) Entregar oportunamente los rollos químicos - térmicos y talonarios en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P., ubicada en el kilómetro 1 vía a Vélez Planta de Tratamiento en la zona administrativa de la ESBARBOSA E.S.P. e) CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato, es de DOCE MILLONES DE PESOS MTE. (\$12.000.000) conforme la cotización, valores que incluyen IVA y demás tributos el valor unitario se revisara asi:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">ENTREGABLES</th> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 15%;">VALOR</th> <th style="width: 15%;">VALOR TOTAL MAS IVA</th> <th style="width: 10%;">TOTAL CONTRATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación</td> <td>1.010 Rollos</td> <td>\$9.400 C/U</td> <td>\$11.297.860</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>25 Talonarios</td> <td>\$23.500 C/U</td> <td>\$699.125</td> <td>\$11.996.985</td> </tr> </tbody> </table>	ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONTRATO	Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos	\$9.400 C/U	\$11.297.860			25 Talonarios	\$23.500 C/U	\$699.125	\$11.996.985
ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONTRATO												
Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos	\$9.400 C/U	\$11.297.860													
	25 Talonarios	\$23.500 C/U	\$699.125	\$11.996.985												

Firma,

(Área Gestora)	
Atentamente,	
	<p>DR. JORGE ANDRÉS LOPEZ VARGAS GERENTE</p>
	<p>Proyecto: JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO</p> <p>Abogado Externo ESBARBOSA E.S.P.</p>